



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1216

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

México, D. F. a, 2 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 21 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO RAMOS MUÑOZ, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, para la Adquisición de "Equipo Médico del Grupo de Imagen", específicamente, por lo que respecta a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, referentes a la "Unidad para Tomografía computarizada multicortes de hasta 20 cortes"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Escritura Pública No. 3,502 de fecha 6 de febrero de 2001, Comprobante de Pago de Bases de Licitación a favor de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.; Acta Correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 del 12 de enero de 2009; Escrito sin fecha de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

1217

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/074 de fecha 27 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0395/2009 de fecha 22 de enero del año en curso, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641320-021-08, específicamente en lo que respecta a las partidas impugnadas, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que con la suspensión se dejaría sin abasto oportuno de los Bienes en cuestión a los servicios de Imagenología de 10 Unidades Médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0463/2009 de fecha 28 de enero de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0395/2009 de fecha 22 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14/BO/074 de fecha 27 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, mediante el cual, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0395/2009 de fecha 22 de enero de 2009, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641320-021-08 específicamente respecto de las partidas impugnadas, es que con fecha 22 de enero de 2009, se llevó a cabo el fallo; así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/0464/2008 de fecha 28 de enero de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 4.- Mediante Oficio No. 09-53-84-61-14BO/228 de fecha 3 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0395/2009 de fecha 22 de enero de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 021 del 30 de octubre de 2008; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 1º de diciembre de 2008, con listas de asistencia; Acta Correspondiente a la Segunda Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 12 de diciembre de 2008, con listas de asistencia y anexos; Acta Correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 12 de enero de 2009, con listas de asistencia y anexos; Acta Correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación de mérito del 22 de enero de 2009, con Evaluación Técnico Médica, Oficio No. 09 53 84 1222/506 del 21 de enero de 2009 con anexos, Dictamen y listas de asistencia; Propuesta de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., Oficio No. 00641/30.15/0395/2009 de fecha 22 de enero de 2009; Oficio No. 09- 53-84-61-1406/0228 de fecha 26 de enero de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/074 de fecha 27 de enero de 2009-----

5.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/ 0464 /2009 de fecha 28 de enero de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1219

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 4 -

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que presenta inconformidad contra el Acto de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, del 12 de enero de 2009, toda vez que es contrario al penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a las fracciones III, V y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.--

Que el 29 de septiembre de 2008, su representada presentó inconformidad contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, respecto de las partidas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, siendo que con fecha 11 de diciembre de 2008 se emitió la Resolución en la que se ordenó la nulidad de los actos derivados de dicho Fallo.-----

Que con fecha 30 de octubre de 2008, se publicó la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, Licitación que se convocó como consecuencia de haberse declarado desierta la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, siendo que a la fecha de la publicación de la Convocatoria todavía no se determinaba la nulidad de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08.-----

Que toda vez que la Licitación No. 00641320-021-08, como consecuencia de la que se declaró desierta, la LPI 00641259-027-08, con fecha 9 de enero de 2009, su mandante presentó escrito a la Convocante en la cual le solicitó cancelara dicha Licitación por lo que refiere a las partidas identificadas de la 1 a la 10, por corresponder al mismo equipo para las mismas ciudades de las partidas 10 a la 20.-----

Que con fecha 12 de enero de 2009, se llevó a cabo el evento de presentación de Propuestas, en el cual en forma verbal solicitó se cancelaran las partidas de la 1 a la 10, al haberse declarado la nulidad del Fallo que tuvo por desierto el procedimiento de LPI 00641259-027-08 y que corresponde a los mismos equipos para ser utilizados en la misma partida, a lo cual la persona que presidió dicho acto se negó manifestando qué se trataba de un procedimiento diverso, lo cual se trata de una falsa apreciación de los hechos.-----

Que la convocante se encuentra incumpliendo la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, emitida en el expediente de inconformidad No. IN-238/2008, en virtud de que se encuentra licitando los mismos productos, de los cuales se declaró su nulidad.-----

Que es contrario a derecho la continuación de la LPI 00641320-021-08 por lo que hace a las partidas 1 a la 10, por haberse declarado la nulidad del Fallo respecto de las partidas 10 a la 20, lo que prueba con el Escrito dirigido a la División de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de este Instituto del 9 de enero de 2009, informando que no se ha repuesto la LPI 00641259-027-08, y que la Convocante se encontraba licitando los mismos equipos en la LPI00641320-021-08, Escrito presentado el 9 de enero de 2009 dirigido al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del IMSS, en el cual se informa que a esa fecha la Convocante no había dado cumplimiento a la Resolución del 11 de diciembre de 2008, misma que se la había notificado el 26 de diciembre de ese mismo año, Escrito presentado el 16 de enero de 2009 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, solicitando la nulidad del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional 00641320-021-08, respecto de los equipos que tengan relación con las partidas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 correspondientes a la LPI 00641259-027-08.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1220

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

Que el Evento Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas es ilegal, toda vez que la Convocante dejó de observar la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, mediante la cual se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, respecto a las partidas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstas, al tratarse de los mismos equipos sobre los cuales se había ordenado previamente su nulidad.

Que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, la Convocante no canceló el procedimiento de contratación relativo a los equipos pese a que se trata de las mismas partidas que fueron convocadas en otra licitación, en cuyo evento solicitó se suspenda la licitación respecto a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

O bien si como lo aduce el Área Convocante

Que el IMSS publicó el 30 de octubre de 2008 la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, para la adquisición de "Equipo Médico para el Ejercicio Fiscal 2009 del Programa de Imagen". Dicha convocatoria la emitió la unidad compradora 00641320, se trata de un nuevo procedimiento, ya que el anterior proceso de adquisición, correspondió al Programa de Radiología e Imagen que fue convocado por la antigua unidad compradora 00641259.

Que un segundo elemento que distingue a esta Licitación como una nueva, es el hecho de que las características técnicas de los 19 "Tomógrafos" a licitar y no 11, tuvieron *variaciones significativas* respecto de los anteriores, mismas que entre otras destacan: Consola del Operador (No. 4.2), Estación de trabajo o Consola de Postproceso (No. 4.3), y Consumibles (No. 5), se anexan copias para pronta referencia.

Que en este nuevo procedimiento, las partidas correspondientes al Acelerador Lineal de Alta Energía, Acelerador Lineal de Baja Energía, y Unidad de Radioterapia Intracavitaria con Iridio 192, partidas pertenecientes al Programa de Radiología (Entiéndase Radiaciones), razón por las que no se esta en los supuesto señalados en el Artículo 38 de la LAASSP, elementos distintivos de la LPI 021-08 que demuestran que se trata de una nueva Licitación, ya que adicionalmente al ser un programa diferente se solicitaron especificaciones distintas.

Que si la inconforme tuvo conocimiento a través de la Convocatoria No. 021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2008, las Bases correspondientes a la *nueva Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08* estuvieron a la disposición de todo interesado en el portal del sistema COMPRANET el mismo día de la publicación de la convocatoria, por lo que, la promovente sabía del contenido de las nuevas características para las partidas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, desde el día 30 de octubre de 2008, por lo que de acuerdo al artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las Juntas de Aclaraciones celebradas los días 1 y 12 de diciembre de 2008, eran los momentos procesales oportunos para que el inconforme manifestara su inconformidad respecto del *nuevo procedimiento licitatorio publico internacional 00641320-021-08*, por lo que, tenía hasta el 29 de diciembre de 2008 para inconformarse, precluyendo su derecho para hacerlo valer, aceptando el inconforme como *Actos Consentidos Tácitamente* en términos del artículo 1803 del Código Civil Federal; tan es así que en el evento correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado el 12 de enero de 2009, la ahora inconforme presentó propuestas técnicas-económicas para las partidas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, correspondientes a la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, con las características requeridas en dicho procedimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

1221

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 6 -

Que a la fecha (22-01-09) ya se realizó el Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, convocada para la adquisición de "Equipo Médico para el Ejercicio Fiscal 2009 del Programa de Imagen", consistente en 19 Unidades de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes, para igual número de Unidades Médicas, en donde por obvias razones puedan coincidir algunos de los destinos, sin embargo, es de relevancia señalar que, en la LPI 00641320-021-08 el precio más bajo únicamente por el equipo fue ofertado por la Empresa Vitalmex Comercial, S.A. de C.V. por un importe de \$542,160.00, por lo que se tiene un ahorro para el Instituto del 16.59% que corresponde a un importe de \$107,840.00 Dólares Americanos POR CADA EQUIPO, respecto de la Propuesta de la empresa Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V. en la Licitación No. 00641259-027-08, misma que fue por equipo un importe de \$650,000.00 Dólares Americanos, que multiplicado por 11 equipos resulta un importe de \$1'186,240.00 Dólares Americanos y que tomando en consideración el tipo de cambio de \$14.00 Pesos por Dólar Americano, el Instituto debiera erogar de más un importe equivalente a \$16'607,360.00.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de enero de 2009, visible a fojas 029 a la 060 del expediente en que se actúa; las del Area Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de febrero de 2009, que obran a fojas 98 a 1180 del expediente que se resuelve, las de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 1204 a 1213 de los presentes autos administrativos; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Los hechos en los que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito inicial de fecha 21 de enero de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Convocante al no cancelar o suspender de la Licitación la adquisición de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 referidas a Unidad para Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 Cortes, contravino lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracciones III, V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; preceptos que establecen lo siguiente:

"Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1222

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 7 -

contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias."

"Artículo 3

Son elementos y requisitos del acto administrativo:

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

V. Estar fundado y motivado;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;"

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que los artículos 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracciones III, V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes transcritos señalan entre otras cosas que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley de la Materia, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, así mismo los elementos y requisitos del acto administrativo son: cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos, estar fundado y motivado y ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; sin que alguno de ellos disponga la obligación de cancelar o suspender una Licitación o una parte de ella; por el contrario la Convocante acreditó que su actuación se ajustó a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el 39 del Reglamento de la Ley de la materia se establece lo siguiente:-----

"Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, **debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;**

III. Se levantará acta que sirva de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1223

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos."

"Artículo 39.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo, de la Ley, a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

La convocante podrá omitir dar lectura al precio de cada una de las partidas, siempre y cuando se incluyan en el acta del evento, o se anexas a la misma. En el acta respectiva se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes con relación a dicho acto.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos."

Preceptos legales de los cuales se desprende entre otras cosas que en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, las Convocantes llevarán a cabo la revisión de la documentación de las Propuestas presentadas por lo licitantes, la cual se efectuará en forma **cuantitativa**, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las Propuestas, así como al importe total de cada Propuesta.-----

Ahora bien, las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "En efecto, la actuación de la convocante en el evento de presentación de propuestas es ilegal, al no cancelar el procedimiento relativo a la contratación de los equipos identificados como "Unidad para Tomografía computarizada multicortes de hasta 20 cortes", lo anterior en virtud de que las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 son las mismas conforme a las cuales se declaró su nulidad en la resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, emitida en el expediente de inconformidad No. IN-238/2008 por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de ese Instituto, por lo tanto la convocante debió cancelar el procedimiento por lo que respecta a esas partidas hasta en tanto se repusiere el de la LPI 00641259-027-08 y al no ser así se vulnera lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación a lo dispuesto en las

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1024

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 9 -

fracciones III, V y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo... Esto es, en el evento se hizo valer que: "En este acto se solicita se suspenda la licitación respecto a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y no se emita fallo respectivo, hasta en tanto se reponga el procedimiento LPI 00641259-027-08, de acuerdo a la resolución de inconformidad IN-238/2008 de 11 de diciembre de 2008." igualmente resultan infundadas puesto que si bien es cierto esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución No. 00641/30.15/5450/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008, dentro del expediente IN-238/2008 determinó la nulidad del Fallo y los Actos que del mismo se deriven ordenando llevar a cabo un Dictamen que sirva de base al Fallo, así como un nuevo Fallo de conformidad con las disposiciones que rige la materia, debidamente fundados y motivados, ajustándose a los criterios de evaluación y descalificación establecidos en las Bases concursales; de lo que se tiene que es de explorado derecho que los actos derivados de un acto nulo se encuentran afectados igualmente de nulidad; sin embargo en el caso que nos ocupa, también es cierto que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, se trate de la segunda vuelta de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, declarada nula en su Fallo; igualmente no acreditó que las claves 1 a 10 requeridas por la Convocante en la Licitación que nos ocupa, son las mismas a las solicitadas en la LPI 00641259-027-08 (11 a 20) conforme a las cuales se declaró su nulidad en la resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, emitida en el expediente de inconformidad No. IN-238/2008 por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del IMSS, puesto que para acreditar sus manifestaciones de inconformidad aportó los siguientes documentos: Escrito suscrito por el Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., dirigido a la División de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del referido Instituto, Escrito suscrito por el Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., dirigido al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de citado Instituto, y Escrito, suscrito por el Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., dirigido a la División de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, documentales con las cuales el inconforme únicamente acredita lo que en ellas se consigna, esto es, en el primer escrito se acredita la solicitud de la empresa inconforme a la División de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del referido Instituto, para que se le informe las acciones realizadas para el cumplimiento de la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, emitida dentro del expediente IN-238/2008, por lo que concierne a las claves 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20, así como la solicitud de la cancelación o suspensión de cualquier procedimiento de contratación para la adquisición de dichas claves; y la solicitud de cancelación del procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 de las claves 1 a 10 las que según su dicho corresponden a las claves 11 a 20 de la Licitación 00641259-027-08 declarada nula por esta Autoridad Administrativa; del segundo escrito se acredita que el promovente de la instancia solicitó a esta Autoridad Administrativa se le informara las acciones realizadas por la Convocante a fin de reponer los actos de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, y en el tercer escrito el promovente de la instancia solicitó a la División de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del referido Instituto, la nulidad de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 respecto de los equipos que tengan relación con las partidas 10 a la 20 correspondientes a la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08 a efecto de darse cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, emitida dentro del expediente IN-238/2008, por lo tanto, y toda vez que el inconforme no acredita de modo alguno con medio de prueba idóneo que que la Convocante convocó a la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 como resultado de que la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08 se declaró desierta respecto de las partidas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, por lo que deba cancelarse la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08; tampoco acredita que los bienes requeridos en la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08 sean los mismos que los requeridos en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08.; por tanto le resulta aplicable al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

inconforme lo dispuesto en el artículo 81 antes transcrito, de aplicación supletoria en la esfera administrativa. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA. - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Por otra parte a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho al impetrante, la Convocante manifestó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de febrero de 2009 lo siguiente: "El IMSS, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2008, realizó la **Publicación de Convocatoria para la nueva Licitación Pública Internacional** que nos ocupa, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 27, 28 Fracción II, 31, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), convoca a los interesados en participar en la Licitación para la adquisición de "Equipo Médico para el Ejercicio Fiscal 2009 del Programa de Imagen". Dicha convocatoria la emite la unidad_compradora 00641320 y como se puede observar, se trata de un nuevo procedimiento, ya que el anterior proceso de adquisición, correspondió al Programa de Radiología e Imagen que fue convocado por la antigua unidad compradora 00641259. En esta misma línea de ideas, un segundo elemento que distingue a esta licitación como una nueva es el hecho de que las características técnicas de los 19 "Tomógrafos" a licitar y no 11, tuvieron variaciones significativas respecto de los anteriores, mismas que entre otras destacan las siguientes; **Consola del Operador** (No. 4.2), **Estación de trabajo o Consola de Postproceso** (No. 4.3), y **Consumibles** (No. 5), se anexan copias para pronta referencia. Asimismo no se incluyen en este nuevo procedimiento las partidas correspondientes al Acelerador Lineal de Alta Energía, Acelerador Lineal de Baja Energía, y Unidad de Radioterapia Intracavitaria con Iridio 192, estas tres últimas partidas pertenecientes al Programa de Radiología ...Estos dos elementos distintivos de la LPI 021-08 nos permiten ser muy enfáticos en el hecho de que esta es una nueva Licitación, y que de acuerdo a los términos que establece el artículo 41 fracción VII de la LAASSP, NO SE TRATA DE UNA SEGUNDA VUELTA, tal y como pretende hacer valer la inconforme, ya que adicionalmente al ser un programa diferente se solicitaron especificaciones distintas.", por lo en atención a dichas manifestaciones esta Autoridad Administrativa procedió al estudio y análisis a las documentales que al efecto aportó la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de febrero de 2009, pudo comprobar de la portada de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 que este procedimiento se convocó para la Adquisición de Equipo Médico del **Grupo de Imagen**, y de la portada de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, se desprende que dicha Licitación se emitió para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de **Imagen y Radiaciones**, tratándose de procedimientos diversos y no como lo pretende hacer valer la inconforme, que uno es consecuencia del otro. Asimismo, como lo refiere la Convocante, del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, se desprende que la Unidad Compradora en dicho procedimiento de adquisición corresponde a la 00641320, y en el caso de la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, la Unidad Compradora fue la 00641259, por lo que se trata de Unidades Compradoras diversas en los citados procedimientos de adquisición, por lo que tampoco puede considerarse que una Licitación sea consecuencia de la otra como lo manifiesta el inconforme, así mismo del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, se desprende que dicho procedimiento se refiere a la adquisición de 19 unidades referidas a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1226

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes, en cambio la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08 fue convocada para la adquisición, entre otros equipos, de 11 equipos referidos a Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes, por lo que cada uno de los citados procedimientos fueron emitidos para la adquisición de diferentes cantidades de equipos.

Aunado a lo anterior, y con relación a las características técnicas requeridas en los 19 equipos referidos a Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes, incluidos en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, solicitan en en los puntos 4.2 Consola del Operador, 4.3 Estación de trabajo o Consola de Postproceso, y 5 Consumibles, características no previstas en la ficha técnica de los 11 equipos referidos a Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes solicitados en la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, por lo que contrario a los argumentos vertidos por el promovente, la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 y la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08, son procedimientos de adquisición diversos.

Por lo que al haber sido convocada la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08 para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen, específicamente para la adquisición de 19 equipos referidos a Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes con ciertas características técnicas, por la Unidad Compradora 00641320, y la Licitación Pública Internacional No. 00641259-027-08 para la adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen y Radiaciones, para la adquisición, entre otros, de 11 equipos referidos a Unidad de Tomografía Computarizada Multicortes de hasta 20 cortes con características técnicas particulares, por la Unidad Compradora 00641259, se trata de procedimientos de adquisición diversos, por lo que no resultaba procedente la solicitud del inconforme con relación a que la Convocante cancelara o suspendiera la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, respecto de las claves en comento, en tanto no se diera cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008 dictada en el expediente de inconformidad número IN-238/2008, puesto que se trata de procedimientos Licitatorios diversos.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1227

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 12 -

V.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2009, en ejercicio de su derecho de audiencia refiere que si la publicación de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa afectaba en algo a sus intereses tenía derecho a inconformarse respecto de tales actos, y no haciéndolo en su oportunidad feneció el término para impugnarlos y por tanto, éste los consintió la Convocatoria, las Bases así como la Junta de Aclaraciones, consintiendo tácitamente dichos actos, que si bien es cierto el Órgano Interno de Control en el IMSS ordenó la nulidad del Fallo, en la Licitación Pública Internacional 00641259-027-08, fue para realizar una revisión mas acuciosa y pormenorizada de la documentación que integra la propuesta de la empresa Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V. reiterándose el incumplimiento de dicha empresa, que es válido el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 12 de enero de 2009 ya que el hoy inconforme presentó propuestas, con lo que aceptó el contenido total de las Bases y Junta de Aclaraciones, por lo que deben ser desechados los argumentos esgrimidos por el inconforme, que el inconforme se percató que su mandante ofertó las mejores condiciones en términos de calidad y precio por lo que cuando vio perdida su oportunidad de resultar adjudicada acudió en abuso del derecho que le confiere el artículo 65 fracción II de la Ley de la materia a interponer inconformidad; manifestaciones que no desvirtúan el sentido en que se emite la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAMOS MUÑOZ, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-021-08, para la Adquisición de "Equipo Médico del Grupo de Imagen", específicamente, por lo que respecta a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, referentes a la "Unidad para Tomografía computarizada multicortes de hasta 20 cortes".

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2009.

1233

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2106 /2009.

- 13 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. FRANCISCO RAMOS MUÑOZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. CALLE DE MONTECITO No. 38 (WORLD TRADE CENTER), PISO 38, OFICINA 31, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03810, MEXICO, D.F. ✓

C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX COMERCIAL S.A DE C.V. CALLE MOCTEZUMA NUM. 26 COL. JOSÉ TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F.. TEL: 54-24-63-00. EXT: 1808 Y FAX: 56-28-29-68. ✓

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700, MEXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732. ✓

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732. ✓

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F. ✓

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.- PRESENTE. ✓

MCCHS*IMG*TCN.